

Santiago de Querétaro, Qro., 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0138/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220458524000470, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Querétaro**. -----

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción, la persona ahora recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro; requiriendo la siguiente información: -----

"Derivado de lo establecido dentro de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, existen establecimientos que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil, que operan bajo la denominación de Ludotecas. Sin embargo, dentro de la legislación antes referida no se nombra o identifican con dicha denominación por lo que solicitamos su atención en las siguientes preguntas:

¿Qué Legislación o normatividad vigente a nivel Federal y Local (Estado de Querétaro) Regula a estos establecimientos (Ludotecas)?

¿Legalmente cómo se define o identifica una Ludoteca?

¿Qué servicios puede prestar una Ludoteca?

¿Existe alguna limitante en cuanto a los servicios que puede prestar una Ludoteca?

¿El personal que opera este tipo de establecimientos requiere algún tipo de registro, certificación, acreditación o conocimiento específico o técnico para la apertura y operación de una Ludoteca?

¿Qué Autoridad a Nivel Federal y Local (Estado de Querétaro) da seguimiento y supervisa la apertura y el funcionamiento de estos establecimientos (Ludotecas)?

¿Qué lineamientos o requisitos previos tiene que cumplir una Ludoteca para operar en el Estado de Querétaro?" (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; el sujeto obligado a través de la cuenta de la persona recurrente notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información. -----

III. Interposición del recurso de revisión. El mismo día, el 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó el siguiente motivo de inconformidad: -----

"La autoridad si bien no es competente para conocer en relación a la solicitud, esta no precisa ni da a conocer cual de las dependencias adscritas a su cargo es la responsable, de acuerdo al organigrama enviado en respuesta a la solicitud planteada.

Por lo que no se puede tener por cumplido el requerimiento, hasta en tanto no se dé respuesta a los cuestionamientos planteados." (sic)



IV. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado: Mediante oficio sin número, recibido el 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0138/2024/OPNT** al recurso de revisión y, en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. -En fecha 03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió a el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220458524000470; presentada el día 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en 02 dos fojas útiles. -----
- 2. Documental pública, en copia simple consistente en el correo electrónico enviado el 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; enviado a la cuenta electrónica u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx; y dirigida a la dirección electrónica [...], en 01 una foja útil. -----
- 3. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

VI. Recepción de Informe justificado y vista: Por acuerdo del 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

- 1. Documental pública en copia simple, consistente en recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 220458524000470, con fecha oficial de recepción del día 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en 02 dos foja útiles. -----
- 2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio sin número, de fecha 26 veintiséis de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
- 3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio sin número, de fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
- 4. Documental pública en copia simple, consistente en el organigrama propuesto del H. Ayuntamiento Administración Municipal, en 01 una foja útil. -----



En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. Por acuerdo del 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, con el fin de que esta Comisión resolviera el presente recurso conforme los principios de legalidad, certeza, eficacia y objetividad, se hizo uso de la prorroga contemplada en el artículo 144 de la Ley de Transparencia local. En ese mismo acuerdo; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ---

III. Presentación oportuna del recurso. - El presente recurso de revisión fue interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de respuesta a solicitud de información	26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	27 veintisiete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 28 y 29 de marzo de 2024



Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Causas de improcedencia. El presente recurso de revisión, en estudio, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia local. Ahora de conformidad con el artículo 154 de referenciada; es posible determinar que, en el análisis, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

El 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, requiriendo saber la existencia de establecimientos que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil, que operan bajo la denominación de ludotecas, así como la legislación las regula, limitaciones y servicios que prestan, requisitos del personal, autoridades competentes para supervisar la apertura y funcionamiento, requisitos previos para la operación de una ludoteca. ---

Es el caso que, mediante el oficio sin número, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, dieron respuesta en el siguiente sentido: -----

*"Al respecto le informo, que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 30, 31, 32, 33, y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **ESTE SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA ATENDER SU SOLICITUD**, en razón de lo siguiente:*

En términos del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Municipio se encuentra integrado por las Dependencias Municipales que se señalan en su estructura orgánica, la cual se anexa al presente (Anexo 1), en consecuencia, el Municipio de Querétaro, es competente para proporcionar la información relacionada con las Dependencias que lo integran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro[...]" (sic)

Inconforme con la respuesta entregada el recurrente, el veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, presentó a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, presento recurso de revisión; señalando que si bien, la autoridad refería no ser la competente, esta no informa conforme a su organigrama que dependencia si tiene la información. -----

En consecuencia, mediante acuerdo del 03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el presente expediente y requirió en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, para que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran. Es el caso que mediante acuerdo del 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, informando lo siguiente. -----

"[...] De acuerdo a lo referido por la recurrente y lo narrado en los antecedentes segundo y tercero, resulte evidente que su inconformidad se encuentra fundada, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud de



información al "DIF del Municipio de Querétaro" siendo este un organismo paramunicipal contando con su propia Unidad de Transparencia o al "Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro", para que la entidad competente este en posibilidad de atender su petición. [...] (sic)

5
Lo destacado es propio.

Por lo anteriormente expuesto, se aprecia que el Sujeto Obligado, a través del informe justificado atiende la inconformidad planteada por la persona recurrente; así informando el sujeto obligado al cual el peticionario puede dirigir la solicitud de información. En suma, el 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dio vista a la persona recurrente del contenido del informe justificado, a efecto de que presentara sus manifestaciones, sin que, a la fecha, dicha situación aconteciera. -----

S Expuesto el argumento de la persona recurrente, se observa que la inconformidad planteada, consiste en la ausencia de señalamiento de dependencia competente para dar atención a la solicitud de información, misma que quedó subsanada; mediante el informe justificado remitido.

Z **V. Determinación** Es el caso que al hacer una verificación de las constancias que integran el presente recurso, así como los argumentos expuestos por la persona recurrente y el sujeto obligado; y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

R E S O L U T I V O S

C **Primero.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

A **Segundo.** - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

T **Tercero.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

C **Cuarto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS



PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA
MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE**

A C T U A C I O N E S

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MOLDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL 13 TRECE DE JUNIO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. **PONENCIA COMISIONADO**
M.BG/IA/R

Constituyentes No. 102 Cte.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76007
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
v 442 828 6732
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia